



INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el 24 de julio de 2020, para resolver las solicitudes de la parte demandante.

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00237 00
Demandante: LUZ MILA HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandado: INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.

Solicita la parte demandante el desarchivo de las diligencias, conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela identificada con el radicado interno número 88693, la cual fuera proferida por esa Corporación el 22 de abril del presente año, petición a la cual accedera, por ser procedente.

De otra parte, advierte el suscrito que la mencionada parte también pide que el juzgado proceda, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, a enviar copia del auto admisorio de la demanda, como mensaje de datos al correo de la demandada, a efectos de surtir la notificación personal; no obstante, al efecto ha de recordarse que el genuino sentido de la normativa en comento contempla la posibilidad de remitir solamente el auto admisorio de la demanda para efectos de notificación, pero cuando **la parte demandante al momento de radicar la demanda hubiese enviado de manera simultánea copia de ésta con sus anexos a la demandada**, lo cual no ocurrió en el presente proceso.

Bajo esa situación, al no encontrarse el trámite de la actuación en esas circunstancias, no puede pretender la activa soslayar las cargas procesales que la ley le impone y pretender que sea ahora el Despacho quien asuma tal gestión.

En tal sentido, se permite recordar que las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva siguen siendo una carga procesal de la demandante, sin perjuicio de que actualmente, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal también pueda hacerse por mensaje de datos, de lo cual debe allegar al proceso los respectivos soportes y la constancia del correo electrónico de *acuse de recibido o constancia de haber sido leído por el receptor*.

Adicionalmente, en caso de requerir copias de todo el proceso para dicho trámite deberá solicitarla al despacho al correo electrónico.

Por otra parte, se **CONMINA** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*.

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaría hasta tanto la demandante cumpla con la carga procesal y/o se notifique la demanda o se den los presupuestos del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.